

Materia : Laboral
Recurrente(s) : Guarionex Tejeda.
Abogado(s) : Dr. Nelson Eddy Carrasco.
Recurrido(s) : Fernando Encarnación.
Abogado(s) : Lic. Romeo Pérez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Guiliani Vólquez, Presidente; Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de septiembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Guarionex Tejeda, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identificación personal No. 20540, serie 13, domiciliado y residente en la sección Sabana Larga, municipio de San José de Ocoa, provincia Peravia, República Dominicana, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, del 29 de septiembre de 1982, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el memorial de casación del 2 de noviembre de 1982, depositado por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Dr. Nelson Eddy Carrasco, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 55273, serie 31, con estudio profesional en la calle Presidente Billini No. 6, de la ciudad de Baní, provincia Peravia, República Dominicana, en el cual se proponen los medios que se indican más adelante; Vista la resolución del 14 de julio de 1983, dictada por la Suprema Corte de Justicia, en la cual declara excluido al recurrido Fernando Encarnación; Visto el auto dictado el 7 de septiembre de 1998, por el Magistrado Juan Guiliani Vólquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los Magistrados Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por el recurrente y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de una demanda laboral interpuesta por el recurrente contra el recurrido, el Juzgado de Paz del municipio de San José de Ocoa, dictó el 2 de abril de 1982, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

"**PRIMERO:** Que debe rechazar la demanda en cobro de prestaciones laborales interpuesta por el señor Guarionex Tejeda contra el señor Fernando Encarnación, por improcedente y mal fundada; **SEGUNDO:** Que debe condenar y condena al señor Guarionex Tejeda al pago de los costos del procedimiento, con distracción en provecho del Lic. Romeo Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Guarionex Tejeda, en contra de la sentencia No. 56 de fecha 2 de abril de 1982, dada por el Juzgado de Paz del municipio de San José de Ocoa, en materia laboral por haber sido hecha conforme a la ley; **SEGUNDO:** Rechaza en cuanto al fondo por improcedente y mal fundado; **TERCERO:** Confirma en todas sus partes la sentencia anterior; **CUARTO:** Condena al señor Guarionex Tejeda al pago de las costas en provecho del Lic. Eliseo Romeo Pérez, el cual afirma estarlas avanzando en su mayor parte";

Considerando, que el recurrente propone los medios de casación siguientes: Primer Medio: Violación al derecho de defensa; Segundo Medio: Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta de motivos; Tercer Medio: Falta de base legal;

Considerando, que en el desarrollo del segundo medio de casación, el cual se examina en primer orden por la solución que se dará al asunto, el recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: "El tribunal no explica las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su dispositivo, pues no dice como sucedieron los hechos, ni explica las declaraciones de testigos, donde podría obtener bases para su dispositivo, tampoco explica si se fundamenta en algún documento depositado por las partes. El juez de segundo grado aunque copia todos los documentos depositados por el trabajador, no expone las razones que tuvo para desestimar los mismos, pues de haberlos tenido en cuenta, otra hubiese sido la decisión final de su fallo y otros también los motivos de su sentencia. La sentencia tiene también falta de motivos, por las razones de que no se exponen "la exposición sumaria de los puntos de hecho y de derecho, los fundamentos y el dispositivo, que aparecen vertidos en la parte final del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil";

Considerando, que la sentencia impugnada no contiene la más mínima motivación que justifique su dispositivo, limitándose el Tribunal a-quo a reseñar las actuaciones procesales de las partes, sin hacer ninguna consideración sobre los asuntos que estuvo a su cargo juzgar, ni ningún señalamiento de orden jurídico, salvo el indicar que "los Jueces de Primera Instancia son competentes para conocer como tribunal de segundo grado de las apelaciones entre las decisiones de los tribunales de trabajo" y que "toda parte que sucumbe en justicia será condenada al pago de las costas, careciendo de una relación completa de los hechos de la causa y de motivos que permitan a esta corte verificar el cumplimiento de la ley, por lo que la decisión impugnada debe ser casada sin necesidad de examinar los demás medios del recurso;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por falta de motivos, las costas pueden ser compensadas. Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, del 29 de septiembre de 1982, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de San Cristóbal; **Segundo:** Compensa las costas. Firmado: Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.